



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.882

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

Ley 27668. Disposiciones.....	3
Decreto 130/2022. DCTO-2022-130-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.668.....	3

Decretos

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Decreto 129/2022. DCTO-2022-129-APN-PTE - Designase Directora Regional Norte.....	4
---	---

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 294/2022. DECAD-2022-294-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 295/2022. DECAD-2022-295-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 296/2022. DECAD-2022-296-APN-JGM - Designación.....	8
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 297/2022. DECAD-2022-297-APN-JGM - Designación.....	9

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 459/2022. RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM.....	11
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 61/2022. RESOL-2022-61-APN-INA#MOP.....	13
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 62/2022. RESOL-2022-62-APN-INA#MOP.....	15
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 1/2022. RESOL-2022-1-APN-SCCDSEI#MAD.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 798/2022. RESOL-2022-798-APN-ME.....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 799/2022. RESOL-2022-799-APN-ME.....	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 808/2022. RESOL-2022-808-APN-ME.....	21
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 553/2022. RESOL-2022-553-APN-MS.....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 152/2022. RESOL-2022-152-APN-MTR.....	24
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 146/2022. RESOL-2022-146-APN-PRES#SENASA.....	27

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5169/2022. RESOG-2022-5169-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 25/22 al 30/22.....	29
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

30

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 47/2022. DI-2022-47-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2092/2022. DI-2022-2092-APN-ANMAT#MS	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2093/2022. DI-2022-2093-APN-ANMAT#MS	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 175/2022. DI-2022-175-APN-ANSV#MTR.....	37
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 31/2022. DI-2022-31-APN-SSPYA#MAGYP.....	38
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 153/2022. DI-2022-153-APN-CNRT#MTR	42
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 34/2022. DI-2022-34-APN-DNRNPACP#MJ.....	44
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 126/2022. DI-2022-126-APN-PSA#MSG.....	45

Avisos Oficiales

48

Convenciones Colectivas de Trabajo

59




Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

88

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Ley 27668

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébanse, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del artículo 2° de la ley 27.612, las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el Poder Ejecutivo nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario.

El Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 2°- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27668

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 18/03/2022 N° 16309/22 v. 18/03/2022

Decreto 130/2022

DCTO-2022-130-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.668.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.668 (IF-2022-25822455-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 17 de marzo de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 18/03/2022 N° 16308/22 v. 18/03/2022





Decretos

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Decreto 129/2022

DCTO-2022-129-APN-PTE - Designase Directora Regional Norte.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-16759599-APN-ORSEP#MOP, la Ley N° 27.591 y su modificación y los Decretos Nros. 239 del 17 de marzo de 1999, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario y Subsecretaria, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio en cuyo ámbito actúe el organismo.

Que por el Decreto N° 239/99 se creó el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) como organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 7° del mencionado decreto se establece que la conducción del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) será ejercida por un CONSEJO TÉCNICO, dirigido por UN (1) PRESIDENTE o UNA (1) PRESIDENTA e integrado por CUATRO (4) DIRECTORES o DIRECTORAS REGIONALES con carácter de vocales.

Que la ingeniera Hebe Marta BARBER posee la idoneidad para el desempeño del cargo de Directora Regional Norte del ORSEP y cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 18 del referido Decreto N° 239/99.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la ingeniera Hebe Marta BARBER (D.N.I. N° 17.613.855), en el cargo de Directora Regional Norte del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 10, 17, y 18 del Decreto N° 239/99, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 18/03/2022 N° 16302/22 v. 18/03/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decisión Administrativa 294/2022

DECAD-2022-294-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11159393-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.285 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1286 del 9 de septiembre de 2010, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se estableció que el mencionado Instituto será un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del mencionado Instituto Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ezequiel Rodrigo DUCROS (D.N.I. N° 33.877.557) en el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor DUCROS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 915 – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 18/03/2022 N° 16209/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 295/2022

DECAD-2022-295-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11860113-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Información y Monitoreo de Programas en Territorio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOCIAL ESTRATÉGICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Ricardo

Walter GONZALEZ DORFMAN (D.N.I. N° 18.064.718) en el cargo de Coordinador de Información y Monitoreo de Programas en Territorio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOCIAL ESTRATÉGICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 18/03/2022 N° 16219/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 296/2022
DECAD-2022-296-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126675295-APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se propicia la designación transitoria de la señora Teresa de Jesús COLMAN ZARATE, de nacionalidad paraguaya, en dicho cargo, quien debe ser exceptuada del requisito de la nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Teresa de Jesús COLMAN ZARATE (D.N.I. N° 94.743.066) del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, al solo efecto de proceder a su designación transitoria en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Teresa de Jesús COLMAN ZARATE (D.N.I. N° 94.743.066), en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir funciones de Analista Administrativa.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora COLMAN ZARATE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 18/03/2022 N° 16218/22 v. 18/03/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 297/2022

DECAD-2022-297-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-78807897-APN-SGA#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Lisandro Sebastián KAHAN (D.N.I. N° 23.569.124) en el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, para cumplir funciones administrativas y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 18/03/2022 N° 16220/22 v. 18/03/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 459/2022

RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el EX-2021-39682579-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-17698891-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público, abierto y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, modificado por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM.

Que dicho Reglamento rigió los Concursos Públicos convocados a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, correspondientes a las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA, provincia de SALTA y el GRAN SAN JUAN, conformado por las localidades de CHIMBAS, CONCEPCIÓN, DESAMPARADOS, RAWSON, RIVADAVIA, SAN JUAN y SANTA LUCÍA, todas ellas de la provincia de SAN JUAN; entre otras.

Que a través del dictado de la RESOL-2021-696-APN-ENACOM#JGM, se dejaron sin efecto las referidas convocatorias; como así también se derogó el Artículo 4° de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM.

Que como fundamento para dejar sin efecto las citadas convocatorias, se consideró especialmente la particular situación espectral de las localizaciones involucradas, la alta demanda de licencias registrada y la preeminencia que la Ley confiere a aquellos oferentes que acrediten antecedentes de procesos de normalización anteriores, en virtud de todo lo cual no resultaba procedente la sustanciación de las ofertas allí presentadas por el procedimiento de "Concurso Simplificado".

Que en función de ello, resulta pertinente aprobar un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que resulte receptivo de las especiales características de las localizaciones en cuestión, teniendo en cuenta la demanda verificada así como también la escasa disponibilidad de espectro.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el procedimiento de selección de licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA, provincia de SALTA y el GRAN SAN JUAN, conformado por las localidades de CHIMBAS, CONCEPCIÓN, DESAMPARADOS, RAWSON, RIVADAVIA, SAN JUAN y SANTA LUCÍA, todas ellas de la provincia de SAN JUAN.

Que, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a través de ME-2022-16060232-APN-DNAYRT#ENACOM, en el que se encuentran indicados los parámetros técnicos de las licencias a concursar.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 76, de fecha 24 de febrero de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el procedimiento de selección de licenciarios de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA; provincia de SALTA y el GRAN SAN JUAN, conformado por las localidades de CHIMBAS, CONCEPCIÓN, DESAMPARADOS, RAWSON, RIVADAVIA, SAN JUAN y SANTA LUCÍA, todas ellas de la provincia de SAN JUAN, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, que como Anexo identificado como IF-2022-24637309-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-17697056-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, formando parte integrante de un todo, de la presente Resolución. La referida convocatoria se encuentra destinada a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas que cumplan con los requisitos previstos por la Resolución N° 295-AFSCA/10 y/o se hubieren presentado en el marco llamados dispuestos por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y/o RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, y a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas en general, que será regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma de recepción de ofertas identificado como IF-2022-17679337-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieran regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutica, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a concurso público simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**Resolución 61/2022****RESOL-2022-61-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO los Expedientes EX-2021-113083777-APN-INA#MOP y EX-2022-20676526-APN-INA#MOP del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 25.467 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 973 de fecha 13 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 427 de fecha 29 de diciembre de 2021 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) , y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante las Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria, se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, del que este Instituto Nacional forma parte, y se incorporaron y asignaron los cargos detallados en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyendo los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología, entre los que se encuentran los asignados al INA.

Que en la normativa citada precedentemente se estableció que dicha cobertura deberá realizarse a través de los respectivos procesos de selección establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, para la cobertura de cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinados por la Ley N° 25.467.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme el Artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que por la Resolución N° 146/21 de dicha SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del mencionado SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023, serán organizados, convocados y coordinados en los respectivos organismos involucrados, en este caso el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que mediante la Resolución INA N° 427/21 se dió inicio al proceso para la cobertura de VEINTISEIS (26) cargos de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1 y 2, y a la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las personas integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que las personas que conforman el Comité de Selección N° 2 han aprobado los perfiles y las Bases de la convocatoria de los CATORCE (14) puestos que le corresponden al mencionado Comité.

Que resulta necesario decidir la aprobación de las mencionadas Bases del Concurso propuestas por el Comité de Selección N° 2.

Que, consecutivamente, cabe efectuar el llamado a Concurso mediante procesos de selección de los CATORCE (14) cargos involucrados, por Convocatoria Abierta y Extraordinaria.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 25 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 881/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de CATORCE (14) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo al detalle obrante en los ANEXOS I (IF-2022-25098698-APN-SRRHH#INA), II (IF-2022-25099865-APN-SRRHH#INA), y III (IF-2022-25100960-APN-SRRHH#INA), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de CATORCE (14) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido entre el día 4 de abril de 2022, a partir de las 00:00 horas, y el 13 de abril de 2022, hasta las 23:59 horas de este último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la Subgerencia de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), sita en Autopista Ezeiza-Cañuelas, Tramo Jorge Newbery, Km 1,620, Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concursos@ina.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**Resolución 62/2022****RESOL-2022-62-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO los Expedientes Nros. EX-2021-113083777-APN-INA#MOP y EX-2022-20972517-APN-INA#MOP del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 25.467 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 973 de fecha 13 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 427 de fecha 29 de diciembre de 2021 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) , y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante las Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria, se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, del que este Instituto Nacional forma parte, y se incorporaron y asignaron los cargos detallados en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyendo los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología, entre los que se encuentran los asignados al INA.

Que en la normativa citada precedentemente se estableció que dicha cobertura deberá realizarse a través de los respectivos procesos de selección establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, para la cobertura de cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinados por la Ley N° 25.467.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme el Artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que por la Resolución N° 146/21 de dicha SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del mencionado SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023, serán organizados, convocados y coordinados en los respectivos organismos involucrados, en este caso el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que mediante la Resolución INA N° 427/21 se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTISEIS (26) cargos de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1 y 2, y a la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del ANEXO I a la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las personas integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que las personas que conforman el Comité de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las Bases de la Convocatoria de los DOCE (12) puestos que le corresponden al mencionado Comité.

Que resulta necesario decidir la aprobación de las mencionadas Bases del Concurso propuestas por el Comité de Selección N° 1.

Que, consecutivamente, cabe efectuar el llamado a Concurso mediante procesos de selección de los DOCE (12) cargos involucrados, por Convocatoria Abierta y Extraordinaria.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 25 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 881/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo al detalle obrante en los ANEXOS I (IF-2022-24733624-APN-SRRHH#INA), II (IF-2022-24733879-APN-SRRHH#INA), y III (IF-2022-24734194-APN-SRRHH#INA), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido entre el día 4 de abril de 2022, a partir de las 00:00 horas, y el 13 de abril de 2022, hasta las 23:59 horas de este último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la Subgerencia de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), sita en Autopista Ezeiza-Cañuelas, Tramo Jorge Newbery, Km 1,620, Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y 16:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concursos@ina.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 22 del ANEXO I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 1/2022

RESOL-2022-1-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-31482810-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, su Decreto Reglamentario N° 1030 del 18 de diciembre de 2020, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.520 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional.

Que mediante la citada ley se crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático entre cuyas funciones se encuentra la de implementar el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, como así también todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la misma y sus normas complementarias.

Que el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación es definido como el conjunto de estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la Ley N° 27.520.

Que el Decreto Reglamentario N° 1030/2020, establece que el Gabinete Nacional de Cambio Climático es un órgano colegiado presidido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quien ejercerá sus funciones en el marco de la Reunión de Ministros y Ministras y será asistido en tal labor por Mesas de Trabajo.

Que, a tal fin, se crearon mediante el artículo 8 del Decreto Reglamentario N° 1030/2020 TRES (3) Mesas de Trabajo Permanente: la Mesa de Puntos Focales, la Mesa de Articulación Provincial y la Mesa Ampliada, garantizando la participación en el marco de las mismas de los sectores, de las jurisdicciones y todo aquel interesado en la temática.

Que el Gabinete Nacional de Cambio Climático es coordinado por la Coordinación Técnica Administrativa, la cual se encuentra en cabeza de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que en el esquema de gobernanza del Gabinete Nacional de Cambio Climático, la Ley N° 27.520 crea el Consejo Asesor Externo, de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y de políticas públicas relacionadas con la ley.

Que las recomendaciones y propuestas emanadas del Consejo Asesor Externo son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Gabinete Nacional de Cambio Climático.

Que el Consejo Asesor Externo estará conformado por un máximo de VEINTE (20) integrantes, los que deberán ser elegidos de acuerdo a los principios de transparencia, balance de género, multidisciplinariedad, representación regional e idoneidad en la materia.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.520, dichos miembros deberán ser científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático; representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia; representantes de partidos políticos con representación parlamentaria.

Que, a la fecha, el Consejo Asesor Externo no ha sido constituido.

Que, a los efectos de iniciar el proceso de constitución del Consejo Asesor Externo, resulta necesario, en primera instancia, dictar su Reglamento Interno de selección de miembros y funcionamiento.

Que, a dichos fines, la Coordinación Técnica Administrativa se encuentra facultada para dicha acción por el Decreto Reglamentario N° 1030/2020.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 101 del Decreto N° 1344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, en el Decreto N° 50/2019, en la Ley N° 27.520 y el artículo 9° y 13 del Decreto Reglamentario N° 1030/2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, que como Anexo I (IF-2022-25336236-APN-DNCC#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 16159/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 798/2022

RESOL-2022-798-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 238 de fecha 19 de febrero de 1999, 1314 de fecha 4 de septiembre de 2007, 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, N° 989 de fecha 11 de abril de 2018, 1051 de fecha 4 de abril de 2019, lo resuelto por el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 253 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Expediente N° EX-2019-15837395-APN-SECPU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que por Resolución Ministerial N° 238 de fecha 19 de febrero de 1999, se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 el título de Médico.

Que por Resolución Ministerial N° 1314 de fecha 4 de septiembre de 2007, se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 respecto del título de Médico.

Que el artículo 7° de la referida resolución establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los documentos aprobados por dicha norma.

Que por Resolución Ministerial N° 989/18 de fecha 11 de abril de 2018 y sobre la base del Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó el “Documento Marco sobre la Formulación de Estándares para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que por la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, se aprobaron las actividades profesionales reservadas al título de Médico.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, se aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que, consecuentemente, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se abocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 respecto el título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta las presentaciones realizadas por el FORO ARGENTINO DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA PÚBLICAS (FAFEMP), la ASOCIACIÓN DE FACULTADES DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFACIMERA), el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) a través de la Resolución CE N° 1605 de fecha 11 de mayo 2021.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integran los documentos sometidos a su estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 21 de diciembre de 2021.

Que de tal manera el Consejo cumplió con la facultad que le otorgan los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que resulta procedente dar carácter normativo a los documentos aprobados por el Consejo de Universidades y producir las modificaciones que correspondan en la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1314 de fecha 4 de septiembre de 2007 en su artículo 2° respecto de los contenidos curriculares básicos (ANEXO I), carga horaria mínima (ANEXO II), criterios de intensidad de la formación práctica (ANEXO III) y estándares para la acreditación (ANEXO IV) de las carreras de MEDICINA.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica y estándares para la acreditación de las carreras de MEDICINA que obran como ANEXO I – Contenidos Curriculares Básicos (IF-2022-11201540-APN-SECPU#ME), ANEXO II – Carga Horaria Mínima (IF-2022-11203444-APN-SECPU#ME)-, ANEXO III – Criterios Sobre Intensidad de la Formación Práctica (IF-2022-11204186-APN-SECPU#ME) y ANEXO IV – Estándares para la acreditación (IF-2022-11205256-APN-SECPU#ME) respectivamente de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de MEDICINA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 6°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras

o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 2° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 8°.- Los Anexos aprobados por el artículo 2° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15672/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 799/2022

RESOL-2022-799-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, N° 90 de fecha 30 de enero de 2018 y N° 857 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020 y el Expediente Electrónico EX-2022-14068755- -APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a brindar la colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 857 del 16 de diciembre de 2021 se amplió la prestación PROGRESAR a jóvenes a partir de los DIECISÉIS (16) años.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional creando la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS y bajo su órbita a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA cuyas acciones a desarrollar, entre otras son implementar y gestionar programas de apoyo financiero y técnico que contribuyan con la democratización de la educación y la promoción de la justicia educativa, desarrollar programas intersectoriales y acciones especiales que, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, plataformas ciudadanas, sindicatos, empresas, movimientos y colectivos sociales contribuyan a promover el derecho a la educación y la justicia educativa, conjuntamente con las áreas competentes de la Jurisdicción y desarrollar acciones de apoyo financiero, técnico e institucional que promuevan el acceso, la permanencia y la finalización de la escolaridad en todos los niveles del sistema, en acuerdo y en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, funcionará bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que el Programa se implementará en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que con el fin de implementar el programa "Progresar" en el año 2022, resulta indispensable abrir la convocatoria para sus líneas de "Finalización de la educación obligatoria" y "Fomento de la educación superior".

Que por lo tanto, corresponde establecer las bases y condiciones que reglamentarán el desarrollo del Programa en todas las Líneas antes referidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la inscripción correspondiente al año 2022, del "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (PROGRESAR) para sus Líneas "Finalización de la educación obligatoria" de conformidad con su Reglamento General (IF-2022-18762930-APN-DNBYDE#ME) y "Fomento de la educación superior" de conformidad con su Reglamento General (IF-2022-18771418-APN-DNBYDE#ME) que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido el período de inscripción entre el 01 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022. Podrá ampliarse dicho plazo para las inscripciones conforme con las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 3°.- Fijar el monto mensual de la Línea "Finalización de la educación obligatoria" en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400).

ARTÍCULO 4°.- Fijar el monto mensual de la Línea "Fomento de la educación superior" para carreras universitarias y carreras de educación superior no universitarias en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400).

ARTÍCULO 5°.- Para los becarios/as cursantes de las denominadas "carreras estratégicas" universitarias hasta la convocatoria 2020, establecidas en el listado detallado en el ANEXO (IF-2020-11985218-APN-DNBE#MECCYT) de la Resolución Ministerial N° 70/20, fijar el monto mensual en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400) para estudiantes de SEGUNDO (2°) año; en PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 6.740) para estudiantes de TERCER (3°) año; en PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 8.490) para estudiantes de CUARTO (4°) año y en PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 10.660) para estudiantes de QUINTO (5°) año.

ARTÍCULO 6°.- Para los becarios/as cursantes de las denominadas "carreras estratégicas" no universitarias hasta la convocatoria 2020, establecidas en el listado detallado en ANEXO (IF-2020-10512245-APN-DNBE#MECCYT) y el ANEXO (IF-2020-11818403-APN-DNBE#MECCYT) de la Resolución Ministerial N° 70/20, fijar el monto mensual en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15670/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 808/2022

RESOL-2022-808-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Leandro Enrique BOTTINELLI, el Expediente Electrónico N° EX-2021-126845236- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Licenciado Leandro Enrique BOTTINELLI (DNI. 25.189.193) al cargo de Director Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I del SINEP) dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 31 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 31 de diciembre de 2021 la renuncia presentada por el Licenciado Leandro Enrique BOTTINELLI (DNI. 25.189.193) al cargo de Director Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con retención de su cargo de planta permanente.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 18/03/2022 N° 15692/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 553/2022

RESOL-2022-553-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2021-53176910-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto Reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la Municipalidad de Santa Rosa, Mendoza, junto al Instituto de Investigación Agrotécnica de la Cámara de Empresarios del Cannabis de Mendoza, y la empresa SECBD S.A solicitaron la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en predio propiedad de la empresa SECBD S.A ubicado en la calle Lemos s/n, en el distrito de La Dormida, Departamento de Santa Rosa, provincia de Mendoza (geolocalización: 33°19'07.5"S 67°56'29.2"O).

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la Municipalidad de Santa Rosa, Mendoza, junto al Instituto de Investigación Agrotécnica de la Cámara de Empresarios del Cannabis de Mendoza, y la empresa SECBD S.A resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la Municipalidad de Santa Rosa, Mendoza, junto al Instituto de Investigación Agrotécnica de la Cámara de Empresarios del Cannabis de Mendoza, y a la empresa SECBD S.A que como IF-2021-53179298-APN-DD#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese la Municipalidad de Santa Rosa, Mendoza, al Instituto de Investigación Agrotécnica de la Cámara de Empresarios del Cannabis de Mendoza, a la empresa SECBD S.A y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 152/2022****RESOL-2022-152-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-22442051- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 27.514 y N° 27.591, los Decretos N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 4 del 15 de enero de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022, y las Resoluciones N° 219 del 1° de julio de 2021 y N° 232 del 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 75, incisos 8, 18, 19 y 32, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por la Ley N° 27.591, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 (Formulación y ejecución de políticas de movilidad integral de transporte), con su correspondiente partida presupuestaria.

Que, conforme el artículo 100, incisos 1, 2 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 (Formulación y ejecución de políticas de movilidad de transporte) pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que por el Decreto N° 882/21 se establece que, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que, en el marco del mencionado Programa 68 (Formulación y ejecución de políticas de movilidad de transporte), por las Resoluciones N° 219/21 y N° 232/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se crearon el Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos y el "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN)", respectivamente, y se estableció a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL como su autoridad de aplicación.

Que, en el marco de la ejecución del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos y del Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN), el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha suscripto convenios con distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

Que, respecto de estos convenios, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN afirma que, si bien las vinculaciones entre entes públicos se rigen por las normas del derecho público administrativo, su régimen jurídico difiere del de los contratos administrativos al carecer las partes de las prerrogativas y facultades derivadas a la supremacía estatal y, en cambio, tiene prevalencia el principio de cooperación y unidad de acción (Dictámenes 72:4; 225:71; 252:00).

Que, como derivación de lo anterior, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN entiende que el objeto de los actos de cooperación interjurisdiccional como estos convenios no es la realización de intercambios prestacionales por los entes públicos involucrados con ánimo de lucro sino, principalmente, su realización conjunta de actividades de gobierno (Dictámenes 252:200; 279:286; e Informe N° IF-2021-07796485-APN-DND#PTN; entre otros).

Que, por otra parte, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha señalado que, de acuerdo con la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el mejor método de interpretación de las normas, cualquiera sea su índole, es el que tiene primordialmente en cuenta su finalidad (Fallos 308:215; 316:1533), y que la misión del intérprete no debe agotarse con la remisión a la letra de los textos legales, sino que requiere la búsqueda de la significación jurídica que consagre la versión técnicamente elaborada y adecuada a su espíritu, debiendo desecharse las soluciones notoriamente injustas que no se avienen con el fin (Fallos 253:267; 244:129; 241:227; y Dictámenes 306:272).

Que por el Decreto N° 891/17 se establecieron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, que establecen la obligación de aplicar mejoras continuas de procesos y de utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos.

Que, a partir de la experiencia recabada en la ejecución de los convenios suscriptos y en la interacción y coordinación con las jurisdicciones involucradas, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL -Autoridad de Aplicación del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos y del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) - advirtió la necesidad de modificar determinadas cláusulas, con la finalidad de prever nuevas condiciones y procedimientos que permitan optimizar el cumplimiento de los objetivos de los programas mencionados.

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar los convenios oportunamente celebrados y aprobar nuevos modelos aplicables a aquellos que se suscriban en un futuro y a la enmienda de los celebrados con el acuerdo correspondiente de las jurisdicciones locales.

Que, de acuerdo con el artículo 971 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, las enmiendas a los convenios quedarán perfeccionadas y tendrán validez a partir la recepción de la comunicación de aprobación de la jurisdicción provincial y/o municipal en los términos de la presente medida por el MINISTERIO.

Que, por otra parte, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha propiciado formalizar la función cumplida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE en los procedimientos de perfeccionamiento de los convenios celebrados por esta jurisdicción para la realización del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos y del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN), y las responsabilidades asignadas a aquélla en el marco de éstos y las correspondientes a su ejecución, control de gestión y rendición de cuentas.

Que, en este sentido, corresponde establecer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE como Órgano Responsable del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) y del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 882/21 y las Decisiones Administrativas N° 4/21 y N° 4/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 219 del 1° de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica y Económica para la realización del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos, a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por otro, para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo II (IF-2022-25202159-APN-SAI#MTR).”

ARTÍCULO 2°.- Adecúense las cláusulas de los Convenios de Asistencia Técnica y Económica para la realización del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos a los términos del modelo aprobado por el artículo 1° de la presente medida, con excepción de su cláusula primera, los párrafos primero y segundo de su cláusula segunda, el párrafo primero con el ítem 1 de su cláusula tercera, el ítem 1 de su cláusula cuarta y su cláusula décimo primera.

La presente adecuación entrará en efectividad a partir de la fecha de la recepción de la manifestación de la voluntad de la jurisdicción local involucrada de enmendar los términos de los convenios suscriptos a los términos del primer párrafo del presente artículo, de conformidad con el Modelo de Aprobación de Enmienda que integra la presente resolución como Anexo A (IF-2022-23722899-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el siguiente texto como artículo 2° bis de la Resolución N° 219 del 1° de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE:

“ARTÍCULO 2° bis.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE será el Órgano Responsable del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos. En este carácter tiene la responsabilidad primaria de asistir a la Autoridad de Aplicación en el desarrollo, convenio, control y ejecución de los proyectos del Programa en coordinación con las jurisdicciones provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; de analizar los anteproyectos y proyectos del Programa; de ejecutar los actos correspondientes a la ejecución, control de gestión y rendición de cuentas relativos a los proyectos del Programa; y de ejecutar las acciones que le asigne la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el siguiente texto como artículo 4° bis de la Resolución N° 219 del 1° de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE:

“ARTÍCULO 4° bis.- Establécese que las jurisdicciones provinciales y/o municipales que requieran un mayor financiamiento para la cobertura de eventuales diferencias entre la asistencia prestada en el marco del Convenio de Asistencia Técnica y Económica para la realización del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos y el monto resultante de la adjudicación de su procedimiento de selección de contratistas correspondientes al proyecto en cuestión deberán solicitarlo de conformidad con el modelo que integra la presente resolución como Anexo III (IF-2022-25156775-APN-SAI#MTR).”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el siguiente texto como artículo 4° ter de la Resolución N° 219 del 1° de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE:

“ARTÍCULO 4° ter.- Apruébase el modelo de Adenda por mayor financiamiento al Convenio de Asistencia Técnica y Económica para la realización del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos que forma parte de la presente resolución como Anexo IV (IF-2022-25157619-APN-SAI#MTR).”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 232 del 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, para la implementación del Programa, que integra la presente resolución como Anexo II (IF-2022-25201990-APN-SAI#MTR).”

ARTÍCULO 7°.- Adecúense las cláusulas de los Convenios de Asistencia Técnica, Económica y Financiera celebrados por esta jurisdicción para la realización del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) a los términos del modelo aprobado por el artículo 6° de la presente medida, con excepción de su cláusula primera, el párrafo primero de su cláusula segunda, el párrafo primero con el ítem 1 de su cláusula tercera, el ítem 1 de su cláusula cuarta y su cláusula décimo primera.

La presente adecuación entrará en efectividad a partir de la fecha de la recepción de la manifestación de la voluntad de la jurisdicción local involucrada de enmendar los términos de los convenios suscriptos a los términos del primer párrafo del presente artículo, de conformidad con el Modelo de Aprobación de Enmienda que integra la presente resolución como Anexo B (IF-2022-23728449-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase el siguiente texto como artículo 3° bis de la Resolución N° 232 del 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE:

“ARTÍCULO 3° bis.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE será el Órgano Responsable del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN). En este carácter tiene la responsabilidad primaria de asistir a la Autoridad de Aplicación en el desarrollo, convenio, control y ejecución de los proyectos del Programa en coordinación con las jurisdicciones provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; de analizar los anteproyectos y proyectos del Programa; de ejecutar los actos correspondientes a la ejecución, control de gestión y rendición de cuentas relativos a los proyectos del Programa; y de ejecutar las acciones que le asigne la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase el siguiente texto como artículo 5° bis de la Resolución N° 232 del 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE:

“ARTÍCULO 5° bis.- Establécese que las jurisdicciones provinciales y/o municipales que requieran un mayor financiamiento para la cobertura de eventuales diferencias entre la asistencia prestada en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) y el monto resultante de la adjudicación de su procedimiento de selección de contratistas correspondientes al proyecto en cuestión deberán solicitarlo de conformidad con el modelo que integra la presente resolución como Anexo III (IF-2022-25156834-APN-SAI#MTR).”

ARTÍCULO 10.- Incorpórase el siguiente texto como artículo 5° ter de la Resolución N° 232 del 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE:

“ARTÍCULO 5° ter.- Apruébase el modelo de Adenda por mayor financiamiento al Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) que forma parte de la presente resolución como Anexo IV (IF-2022-23732509-APN-SAI#MTR).”

ARTÍCULO 11.- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos y del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) a coordinar, a través del Órgano Responsable, la integración de los textos ordenados de los convenios enmendados de conformidad con los artículos 2° y 7° de la presente medida y a notificarlos con sus respectivos anexos a las jurisdicciones locales involucradas.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 16297/22 v. 18/03/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 146/2022

RESOL-2022-146-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23370020- -APN-DGTYA#SENASA; la Resolución N° RESOL-2022-134-APN-PRES#SENASA del 3 de marzo de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-134-APN-PRES#SENASA del 3 de marzo de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se establecen y aprueban medidas excepcionales adoptadas por el mentado Servicio Nacional para los territorios afectados por sequías o incendios, en determinadas zonas, departamentos o partidos de las Provincias del CHACO, de CORRIENTES, de ENTRE RÍOS, de FORMOSA, de MISIONES y de SANTA FE.

Que desde la adopción de dicha medida ya no se registran incendios en la Provincia de CORRIENTES. Por otro lado, se han ampliado los partidos, departamentos y provincias declarados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que del análisis realizado por el SENASA y del necesario acompañamiento de las condiciones dinámicas propias de las emergencias, resulta necesario actualizar las condiciones sanitarias así como las fechas oportunamente establecidas, a fin de su adecuación al escenario actual.

Que las medidas previstas en la presente resolución no generan perjuicio ni impactan en el mantenimiento de los estatus sanitarios para las enfermedades comprendidas en esta norma, como así tampoco en los objetivos estratégicos de los planes oficiales de sanidad y bienestar animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-134-APN-PRES#SENASA del 3 de marzo de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Medidas excepcionales adoptadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Se aprueban las medidas excepcionales para los partidos, departamentos o provincias declarados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en estado de emergencia y/o desastre agropecuario durante el año en curso.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 2° de la citada Resolución N° 134/22, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Movimientos de animales para la evacuación de establecimientos incendiados de la Provincia de CORRIENTES. Se establecen condiciones especiales con respecto a la Fiebre Aftosa para los movimientos de bovinos y bubalinos que deban realizarse para la evacuación de los establecimientos ganaderos afectados por los incendios en la Provincia de CORRIENTES, las que regirán hasta el 31 de marzo de 2022:

Inciso a) Excepción. Se exceptúan del cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa correspondiente a la primera campaña del año 2022, los movimientos de bovinos y bubalinos procedentes de establecimientos agropecuarios que aún no hayan cumplimentado la vacunación referida, según el siguiente esquema:

Apartado I) cuando el destino de estos animales sean establecimientos que, en el momento de la recepción, tampoco hayan cumplimentado la vacunación correspondiente a la primera campaña de vacunación contra la Fiebre Aftosa del corriente año; al momento de la vacunación sistemática de la primera campaña del año 2022 en el establecimiento de destino, se deberá vacunar la totalidad de los animales existentes en el mismo;

Apartado II) cuando los establecimientos de destino ya hayan iniciado o cumplimentado la vacunación correspondiente a la primera campaña de vacunación contra la Fiebre Aftosa del corriente año, el movimiento estará permitido dando cumplimiento a una vacunación estratégica de egreso;

Apartado III) la presente medida no alcanza a los bovinos y bubalinos que aún no hayan recibido su primovacunación contra la Fiebre Aftosa, los que deberán contar con al menos UNA (1) dosis de vacuna para su movimiento.”.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia el 18 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 18/03/2022 N° 15997/22 v. 18/03/2022





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5169/2022

RESOG-2022-5169-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 25/22 al 30/22.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2022-00335524- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA Nro. 1-257809-2017 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00063587- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00749459- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00750868- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00818719- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-01626659- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 25/22 al 30/22.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2022-00392681-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA- que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 16162/22 v. 18/03/2022



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 460/2022

RESOL-2022-460-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2022 ACTA 76

EX-2021-100028371-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Ariel SCARNATTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.-El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los NOVENTA 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2022 N° 16061/22 v. 18/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 461/2022

RESOL-2022-461-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2022 ACTA 73

EX-2021-99707728-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Sebastián CORNEJO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2022 N° 16050/22 v. 18/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 473/2022

RESOL-2022-473-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2022 ACTA 76

EX-2021-100032312-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APNENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Sergio Miguel NUÑEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2022 N° 16078/22 v. 18/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 474/2022

RESOL-2022-474-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2022 ACTA 76

EX-2021-100389083-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APNENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Francisco Javier MATUS ASON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2022 N° 16079/22 v. 18/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 481/2022

RESOL-2022-481-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2022 ACTA 76

EX-2021-100006791-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA. 2 - Adjudicar al señor Ariel Santiago TARCAYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz., categoría E, para la localidad de AGUAS BLANCAS, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

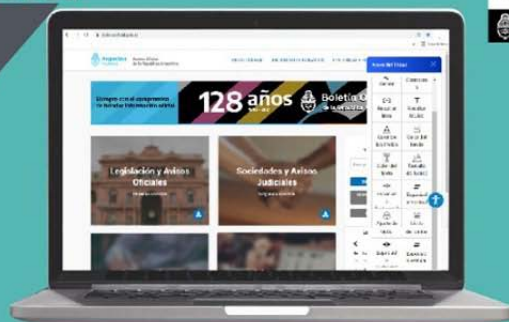
Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/03/2022 N° 16062/22 v. 18/03/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



128°
aniversario



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 47/2022

DI-2022-47-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 16/03/2022

VISTO los Oficios DEOX N° 4921602, 4910285, 4910296 y 4910310 y lo establecido en el artículo 419 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios DEOX N° 4921602, 4910285, 4910296 y 4910310 ponen a disposición a la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de poroto, que se detallan en Anexo IF-2022-00384367-AFIPADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que por lo cual se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, la venta de los mismos, determinando la inclusión en subasta a realizarse el día 07/04/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00384367-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que las mercaderías estarán exhibidas en los lugares detallados en el anexo que forma parte de la presente, para lo cual previamente deberán comunicarse con la persona y teléfono informado en el mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00384367-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 07 de abril del 2022 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15838/22 v. 18/03/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2092/2022****DI-2022-2092-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el EX-2022-14056846- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de un reclamo de la Federación Olivícola Argentina - FOA, en relación al producto rotulado como: "Aceite de oliva extra virgen" marca "Chacras del Olivo", Cont. Neto 2 Ltrs, Consumir antes junio /23, Origen de La Rioja, Establ. N° 22628339, RNE: 4379-161134-33, RNPA: 4552-2951-34, el cual se encontraría adulterado por tratarse de una mezcla con aceite de soja y no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, realizó la Consulta Federal N° 7451 y 7581 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), a la Dirección de Seguridad Alimentaria de la Rioja a fin de que informe sobre la autorización del producto y del RNE, la que notificó que ambos registros son inexistentes.

Que además, considerando que el código del número de Establecimiento se corresponde con los de la provincia de Santiago del Estero, el citado Departamento realizó una búsqueda en la base de datos pública del SIFEGA, donde no se encontró dicho registro.

Que por ello, el mencionado Departamento del INAL notificó el Incidente Federal N° 3013 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - SIVA del SIFeGA.

Que continuando con las acciones de gestión, el INAL verificó la promoción y venta en línea en plataformas digitales del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios y consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto: "Aceite de oliva extra virgen", marca: "Chacras del Olivo", Origen de La Rioja, Establ. N° 22628339, RNE: 4379-161134-33, RNPA: 4552-2951-34 por carecer de registros sanitarios, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-14569560-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE N° 4379-161134-33 y el RNPA N° 4552-2951-34, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 16127/22 v. 18/03/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2093/2022

DI-2022-2093-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO los EX-2021-99713077- -APN-DPVYCJ#ANMAT, EX-2022-02783316- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una notificación realizada por la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero, en relación a la comercialización del producto: "Aceite de girasol marca El Bautista, 4,5 Lts, Lote: 34432301, Vto: 12/12/2021, RNE: 4004-43435/17, RNPA: 4004-45574/17, Fraccionado por IMPEX AGRO S.R.L., Buenos Aires, Argentina", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en este sentido, la citada Dirección General de Bromatología informa por Actas de Inspección N° 962, 963, 964 y 965 que realizó una inspección en una distribuidora de la ciudad de La Banda donde constató la comercialización de treinta y cinco (35) bidones del producto investigado, procedió a tomar muestra a los efectos de evaluar la información exhibida en el rótulo, e intervino y decomiso las cantidades indicadas del producto investigado.

Que atento a ello, la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero verificó los antecedentes en la base de información del módulo de Consulta Federal del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) y constata que a través de la consulta N° 6899 realizada a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, informó que el registro es inexistente, y que no cuentan con datos de la firma "IMPEX AGRO" en su base de información.

Que por ello, la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero notificó el Incidente Federal N° 2802 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que en el marco de las investigaciones, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realizó a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) las consultas federales N° 7132 y 7250 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de verificar si el establecimiento y producto se encuentran habilitado y autorizado, a lo que informó que el RNE es inexistente, que no cuentan con registros de la firma "IMPEX AGRO", y el número de expediente 4004-45574/17 se corresponde con otra razón social.

Que a su vez, el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Salta informó, a través del módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA informó que constató la comercialización en un comercio del tipo “Distribuidora” y procedió al decomiso de nueve (9) unidades del producto investigado.

Que posteriormente, la Federación Olivícola Argentina (FOA) realizó un reclamo ante el INAL en relación al producto “Aceite de oliva extra virgen blend marca Óleos Naturales Cont. Neto 2 Ltrs, Vencimiento 2022”.

Que atento a ello, el INAL verificó que los números de RNE y RNPA que exhibe en su rótulo son idénticos que los del producto investigado en las presentes, por ello realizó a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) la consulta federal N° 7593 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de verificar si el producto se encuentra autorizado, en este sentido informó que el registro es inexistente y no cuenta en su base de información con registros de la firma “HOUSE AGRO SRL”.

Que en consecuencia, el INAL notificó el Incidente Federal N° 2924 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

En atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, el fraccionamiento y la comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea los productos de los citados alimentos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional los productos: “Aceite de girasol marca El Bautista, RNE: 4004-43435/17, RNPA: 4004-45574/17, Fraccionado por IMPEX AGRO S.R.L., Buenos Aires, Argentina” y “Aceite de oliva extra virgen blend, marca Óleos Naturales, RNE: 4004-43435/17, RNPA: 4004-45574/17”, por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-13698048-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE: 4004-43435/17 y RNPA: 4004-45574/17 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 175/2022****DI-2022-175-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-16468574-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA RIO NEGRO Y EL MUNICIPIO de MAQUINCHAO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Maquinchao adhirió a la Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanza Municipal N° 086/82015.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Maquinchao el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE

TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Maquinchao, de la Provincia de Río Negro, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2022-24731779-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15831/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 31/2022

DI-2022-31-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03151916- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.344, 23.919, 24.375, 24.543, 24.608, 24.922, 25.335 y 26.107, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, las Resoluciones N° 8 de fecha 17 de julio de 2008, 15 de fecha 26 de agosto de 2010, 3 de fecha 16 de marzo de 2017 y RESFC-2021-4-E-CFP-CFP de fecha 31 de marzo de 2021, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Disposiciones Nros. 127 de fecha 27 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DI-2021-3-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 31 de marzo de 2021 y DI-2021-16-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 16 de septiembre de 2021, ambas de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DI-2019-322-APN-SSP YA#MPYT de fecha 27 de agosto de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922 prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos y promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que conforme lo establecido por los incisos a), b) y h) del Artículo 7° de la referida Ley N° 24.922, la Autoridad de Aplicación detenta entre sus funciones conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación,

fiscalización e investigación, la concreción de los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros y la aplicación de sanciones conforme el régimen de infracciones.

Que asimismo, su Artículo 17 prevé que la pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, estará sujeta a las restricciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Que, de igual modo, la citada Ley N° 24.922 en los incisos c), f), n) y o) del Artículo 21 prohíbe en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina llevar a bordo y/o utilizar artes de pesca prohibidos, los actos tendientes a interceptar peces en los cursos de agua mediante atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas, falsear la declaración de las especies capturadas y la realización de toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable, de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación en consenso con el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, en lo que respecta a las razones que fundamentan el dictado de la presente medida, se debe destacar que las Leyes Nros. 22.344, 23.919, 24.375, 24.543, 24.608, 25.335 y 26.107 han trazado, directa e indirectamente, los objetivos, principios y medidas generales de conservación para mitigar la captura incidental e interacción con las aves marinas.

Que por medio de la Resolución N° 8 de fecha 17 de julio de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se establecieron medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas adecuadas para la flota palangrera, entre ellas, el uso de línea espantapájaros (LEP) durante las operaciones de arrastre.

Que a través de la Disposición N° 127 de fecha 27 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se efectuaron especificaciones técnicas, recomendaciones relativas al lastre mínimo que deberán llevar los palangres y la metodología para la construcción y despliegue de la línea espantapájaros (LEP).

Que con posterioridad, la Resolución N° 15 de fecha 26 de agosto de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobó el texto actualizado del PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN DE AVES CON PESQUERÍAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (PAN-Aves), en el que se encuentra incluida la mitigación de las capturas de aves en la pesca de arrastre para cumplir con el objetivo de reducir al mínimo la captura incidental y no letal de aves marinas.

Que, a partir de la experiencia acumulada desde la implementación del referido Plan, entre los días 24 y 25 de junio de 2019 se llevó a cabo el Taller de Seguimiento del mencionado PAN-Aves.

Que en el Acta N° 31 de fecha 21 de agosto de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó la realización de una prueba piloto para ensayar la logística de implementación de las líneas espantapájaros (LEPs) en la flota congeladora arrastrera, cuyos resultados demostraron la factibilidad de uso de las líneas espantapájaros (LEPs) en la flota merlucera y recomendaron su utilización, bajo condiciones técnicas específicas, para mitigar la interacción con aves.

Que de esta manera, la Resolución N° 3 de fecha 16 de marzo de 2017 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO estableció en su Artículo 1° que los buques congeladores con red de arrastre de fondo deberán arrastrar dos líneas espantapájaros (LEPs), dispuestas una a babor y otra a estribor de los cables de arrastre, además de efectuar estipulaciones complementarias relativas al modo de su utilización y construcción.

Que, a su vez, por intermedio de la Resolución N° RESFC-2021-4-E-CFP-CFP de fecha 31 de marzo de 2021 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se incluyó el Artículo 1° bis, donde se exceptúa a los Buques Pesqueros dedicados exclusivamente a la captura de la especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagónica*), hasta el día 1 de marzo de 2022, la utilización de DOS (2) líneas espantapájaros (LEPs) para impedir el contacto de las aves marinas con los cables de arrastre.

Que, en fecha 14 de agosto de 2020 se remitió al aludido órgano colegiado la versión actualizada, definitiva y revisada de los Objetivos y Acciones oportunamente planteados.

Que, de este modo, a través del Orden del Día N° 7.1. del Acta N° 20 de fecha 27 de agosto de 2020 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se decidió por unanimidad aprobar la propuesta elevada al citado Consejo, y sustituir los Objetivos y las Acciones establecidas en el Capítulo X del PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN DE AVES CON PESQUERÍAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (PAN-Aves).

Que en lo que respecta a la presente medida, entre los objetivos específicos, acciones e instituciones involucradas, se ha destacado que la mencionada Subsecretaría deberá implementar medidas de mitigación de acuerdo con las técnicas desarrolladas y testeadas.

Que mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en la Ley N° 24.922.

Que por el Artículo 51 de la citada Ley N° 24.922 se estableció que cuando la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará UNA (1) o más de las sanciones allí mencionadas, de acuerdo a las características del Buque Pesquero, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor.

Que en tal sentido, la referida Ley N° 27.564 incorporó el Artículo 51 bis al Régimen Federal de Pesca, mediante el cual se establece que “la sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas ‘Unidades Pesca’ (UP), equivalentes al precio de UN (1) litro de combustible gasoil. La Autoridad de Aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las ‘Unidades Pesca’ (UP) semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)”.

Que, de igual forma, se pautó que las ‘Unidades Pesca’ (UP) se convertirán en moneda de curso legal al momento que el presunto infractor se allane a la imputación efectuada conforme el procedimiento previsto por el Artículo 54 bis de la citada Ley N° 24.922 o al momento del pago total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

Que, posteriormente, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA estableció el valor en moneda de curso legal de las ‘Unidades Pesca’ (UP).

Que, a continuación, se estableció que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría actualizará el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, el valor de las ‘Unidades Pesca’ (UP) debiendo tomar en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del ‘Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio’ creado por la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme publicación en el sitio web ‘<http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>’.

Que, por medio de las Disposiciones Nros. DI-2021-3-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 31 de marzo de 2021 y DI-2021-16-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 16 de septiembre de 2021, ambas de la aludida Dirección Nacional, se ha determinado en la suma actual de PESOS NOVENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 92,20) el valor en moneda de curso legal de las ‘Unidades Pesca’ (UP).

Que, a los fines de establecer una sanción por la falta de utilización o su uso en contravención con las condiciones especificadas en la normativa vigente a los Buques Pesqueros que se encuentren obligados a implementar las líneas espantapájaros (LEPs), el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT de fecha 27 de agosto de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO previó que “(...) ante la obligatoriedad del uso de líneas espantapájaros en las operaciones de pesca de buques congeladores con red de arrastre, la falta de uso de las mismas o su uso en contravención a las condiciones estipuladas en la normativa vigente, será considerado una falta pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922”.

Que, conforme lo expuesto, la precitada Disposición N° DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT no ha determinado la gravedad de la presunta infracción y no ha contemplado a las embarcaciones que realicen operaciones pesqueras con palangres.

Que, del mismo modo que se ha dictado la Disposición N° DI-2021-24-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 2 de noviembre de 2021 de la mencionada Dirección Nacional, resulta pertinente continuar determinando un monto mínimo de sanción establecido en la unidad de valor denominada ‘Unidades Pesca’ (UP) y efectuar las modificaciones atinentes.

Que, a los efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de las medidas resueltas, se ha previsto que entre las acciones atribuidas en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA deberá “(...)fiscalizar las actividades de pesca comercial en el ámbito nacional regulado, las artes y métodos de pesca, capturas máximas, desembarques, monitoreo satelital de los buques y trazabilidad de las capturas”.

Que, entre las acciones atribuidas en el Anexo IV de la citada Decisión Administrativa N° 1.441/20 a la Dirección de Control y Fiscalización de la precitada Dirección Nacional, se estipulo que deberá “(...)coordinar las tareas de fiscalización de las actividades pesqueras en el ámbito de la Jurisdicción nacional, supervisar las actividades de los distritos pesqueros, asistir a la Dirección Nacional en la conducción del cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras, fiscalizar el desembarco de los productos de la pesca en lo que es materia de su competencia y controlar que las presentaciones de las declaraciones juradas de las capturas obtenidas sean realizadas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva y comprobar la veracidad de las mismas”.

Que esta medida pretende generar efectos preventivos y disuasivos contra posibles perjuicios de gran magnitud y a largo plazo.

Que, por último, es dable destacar que en determinadas oportunidades las circunstancias climatológicas dificultan o imposibilitan la utilización de las líneas espantapájaros (LEPs).

Que, en dichas oportunidades el referido sistema podría generar perjuicios no deseados a la tripulación y a la propia embarcación.

Que, a los efectos de cotejar las particularidades de las actuaciones administrativas, la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera podrá emplear la información suministrada por el SERVICIO METEREOLÓGICO NACIONAL (SMN), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT de fecha 27 de agosto de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese que, ante la obligatoriedad del uso de líneas espantapájaros (LEPs) en las operaciones de pesca, la falta de uso de las mismas o su uso en contravención a las condiciones estipuladas en la normativa vigente, será pasible de una multa mínima de TRES MIL UNIDADES PESCA (3.000 UP)

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Artículo 1° bis de la citada Disposición N° DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° bis.- Determínese que en caso de manifestarse la existencia de eventos climatológicos que dificulten o imposibiliten la utilización de las líneas espantapájaros (LEPs), la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá verificar dichas circunstancias a partir de la información suministrada por el SERVICIO METEREOLÓGICO NACIONAL (SMN), organismo descentralizado en la órbita SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como Artículo 1° ter de la mencionada Disposición N° DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° ter.- Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, a modificar mediante disposición fundada los montos de las multas estipuladas precedentemente. Asimismo, podrá dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 153/2022****DI-2022-153-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-123826664-APN-GFGF#CNRT; la Ley N° 27132 de Reactivación de los Ferrocarriles de Pasajeros y de Cargas y su Decreto Reglamentario N°1027/2018, el Decreto N° 1924/2015 de creación del Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros, la Disposición CNRT N° 219/2021 que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios, el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, mediante el cual se estableció el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.132 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo, estableciendo asimismo en su artículo 2° los principios de la política ferroviaria.

Que en dicho marco, la citada Ley N° 27.132 dispone en su artículo 4° la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará UN (1) REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS a dicho efecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1924 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se creó el mentado REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Que en dicho Decreto se determinó que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tenga a su cargo el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, estableciendo en su artículo 2°, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 1027 del 7 de noviembre de 2018, que la aludida Comisión Nacional, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para la inscripción en el mismo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por su par, el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene como uno de sus objetivos controlar el transporte ferroviario, de pasajeros y de carga sujeto a Jurisdicción Nacional.

Que, el inciso k) del artículo 6° del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, contempla la potestad de “Colaborar en la implementación de políticas orientadas a garantizar la accesibilidad al sistema, controlando el cumplimiento de la normativa vigente” y el inciso c) del artículo 8° del mismo cuerpo legal impone el deber de “Administrar los registros de operadores que se creen en su jurisdicción para la prestación de los servicios ferroviarios”.

Que mediante la Disposición CNRT N° 219 del 29 de marzo de 2021 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, al cual deberán ajustarse las personas humanas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

Que en su artículo 2° se otorgó el carácter de Operador Ferroviario a las empresas que se encontrasen operando servicios ferroviarios en ese momento, ya sean asignados con carácter propio por el Estado Nacional, por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado o los Estados Provinciales Concesionarios, las que fueron detalladas en el Anexo II de la Disposición en comento.

Que conforme indica el artículo 11 del Anexo I de la Disposición CNRT N° 219/2021, el pedido de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS se debe efectuar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo acompañar todas las empresas, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y los de la categoría que correspondiese.

Que por otra parte, también se podrá recabar del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para completar y/respaldar la aportada con la solicitud.

Que, la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA y COMERCIO de la PROVINCIA DEL CHUBUT, presentó la debida documentación e información, a los efectos

de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS como Servicio de Pasajeros Categoría: E, Clase: TURISMO Y ESPECIALES.

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA ha evaluado la información presentada mediante el Informe Técnico N° IF-2022-17889580-APN-SFGSLD#CNRT donde se verifica el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa vigente y por lo tanto correspondientes para proceder con su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, en virtud del análisis de los informes producidos en el expediente del VISTO, se consideran cumplidas las condiciones para dar de ALTA al solicitante, UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA y COMERCIO de la PROVINCIA DEL CHUBUT, CUIT: 33-99915779-9, como Servicio de Pasajeros Categoría: E, Clase: TURISMO Y ESPECIALES, en el marco del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribase bajo el número de identificación P-0003, a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA y COMERCIO de la PROVINCIA DEL CHUBUT, CUIT: 33-99915779-9, en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF) como "Operador Ferroviario" habilitado como Servicio de Pasajeros Categoría: E, Clase: TURISMO Y ESPECIALES, en los términos de los artículos 7°, 12° y 13° del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS y en virtud de lo normado en el artículo 2° de la Disposición CNRT N° 219/2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al solicitante que la habilitación otorgada por el artículo 1° de la presente Disposición, mantendrá su vigencia en tanto se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 18 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, razón por la cual deberá presentar toda la documentación para su análisis, con SESENTA (60) días de antelación al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese -vía plataforma T.A.D.- a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA y COMERCIO de la PROVINCIA DEL CHUBUT, CUIT: 33-99915779-9 del dictado de la presente Disposición de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA del dictado de la presente Disposición, a los fines de que proceda a la actualización del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al ÁREA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA el dictado de la presente Disposición, a los fines que proceda a la publicación en la página Web del organismo, los datos de la habilitación concedida, de acuerdo a los lineamientos impuestos por la Ley N° 27.275 de "Acceso a la Información pública".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a todas las demás Gerencias del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

e. 18/03/2022 N° 16066/22 v. 18/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial
de la República Argentina

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 34/2022

DI-2022-34-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 21 de septiembre de 2021 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 7622 de fecha 28 de octubre de 2021, mediante la cual ratificó la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 2 de Noviembre de 2021 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CORONEL SUAREZ promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 7622/21 mediante el Decreto Municipal N° 2607/21.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 2791 del 24 de Noviembre de 2021 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los/as Encargados/as de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 21 de marzo de 2022 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 21 de septiembre de 2021 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CORONEL SUAREZ.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de CORONEL SUAREZ en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 18/03/2022 N° 16134/22 v. 18/03/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 126/2022

DI-2022-126-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-100377989-APN-DCOMP#PSA, que tramita asociado al Expediente N° EX-2021-91897435-APN-DPEI#PSA, ambos del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Decisiones Administrativas Nros. 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020, las Disposiciones Nros. 48 del 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 22 de abril de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, las Comunicaciones Generales Nros. 7 del 31 de marzo de 2020, 8 del 8 de abril de 2020, 9 del 24 de abril de 2020, 10 del 6 de mayo de 2020, 4 del 29 de enero de 2021, 5 del 11 de febrero de 2021 y 17 del 15 de junio de 2021, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2021 destinada a la adquisición de insumos sanitarios preventivos en el marco de la referida emergencia sanitaria por COVID-19.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 287/20 se habilitó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 a realizar, durante el lapso que dure la emergencia, la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la misma, sin sujeción al Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 409/20 se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicio en la Emergencia, y los principios generales.

Que dicha medida fue tomada por entender que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que en el marco de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto del virus COVID-19, la Dirección de Patrimonio e Infraestructura, solicitó la adquisición de diferentes insumos y elementos de prevención para el personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resultó necesario contar con los insumos con el objetivo principal de brindar seguridad e higiene al personal de la Institución, garantizando el normal y seguro desarrollo de las funciones y tareas que se desempeñan.

Que la Dirección de Patrimonio e Infraestructura solicitó aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 para la adquisición de insumos sanitarios, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 del 6 de agosto de 2021, artículo 6° del Título II - CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD, el cual establece que los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores.

Que conforme a la Disposición ONC N° 55/20, se realizó la convocatoria a través del Sistema COMPR.AR, dándose por cumplido el requisito de publicidad de la Convocatoria.

Que el procedimiento por el referido sistema se realizó hasta el cuadro comparativo de ofertas.

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación 279-61-SCO21, el monto estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$1.762.895,70).

Que en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2021, se obtuvieron las propuestas de las empresas RAUL JORGE LEON POGGI, DROGUERIA HEMOFARM S.R.L., PROVEX S.R.L., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., ANDRES DIEGO MACRI y DROGUERIA MARTORANI S.A., de las que da cuenta el Acta de Apertura IF-2021-105135826-APN-DCOMP#PSA.

Que el Departamento de Compras de esta Institución recomendó asignar los Renglones Nros. 1, 2 y 3 a la oferta presentada por la empresa ANDRES DIEGO MACRI por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$660.832,00) y los Renglones Nros. 4 y 5 a la oferta presentada por la empresa DROGUERÍA MARTORANI S.A. por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$340.949,70), por ser las ofertas que se ajustan en un todo a lo requerido en las especificaciones técnicas y resultan ser las más convenientes teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes y demás condiciones de las ofertas.

Que las ofertas recomendadas presentan montos inferiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución N° 100 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que los oferentes con orden de mérito se encuentran habilitados para contratar con la Administración Pública y no poseen deuda.

Que el citado Departamento de Compras recomendó desestimar las ofertas presentadas por las empresas DROGUERÍA HEMOFARM S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 4 y 5 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas y ANDRES DIEGO MACRI para los Renglones Nros. 4 y 5 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Disposición ONC N° 62/16, se delega la facultad de autorizar la orden de compra al responsable del Departamento de Compras.

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para financiar la adjudicación de la presente contratación, la cual asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$1.001.781,70), conforme al Presupuesto establecido por la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, y determinado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 9° al Decreto N° 1.030/16, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsión abreviada y adjudicación simple, y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Resolución N° 16 del 23 de enero de 2014 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria para la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2021 para la adquisición de insumos sanitarios preventivos Covid-19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el procedimiento de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2021 para la adquisición de insumos sanitarios preventivos Covid-19.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1/2021 a la oferta presentada por la empresa ANDRES DIEGO MACRI para los Renglones Nros. 1, 2 y 3, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$660.832,00) y DROGUERÍA MARTORANI S.A. para los Renglones Nros. 4 y 5 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$340.949,70) por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas presentadas por las empresas DROGUERÍA HEMOFARM S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 4 y 5 y ANDRES DIEGO MACRI para los Renglones Nros. 4 y 5 por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTICULO 5°.- Deléguese al responsable del Departamento de Compras la facultad para autorizar la Orden de Compra, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente contratación se imputará con cargo al presupuesto del año 2022 de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 7 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 7°.- Procédase a la publicación de la presente en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 18/03/2022 N° 15851/22 v. 18/03/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CABLECOM.NET S.A. (CUIT N° 30-70983786-5) y a la señora Geovana Esther ROJAS CALLE (DNI N° 94.050.844) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7496, Expediente N° 383/1263/17, caratulado "CABLECOM.NET S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 15859/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor ENRIQUE DANIEL YAYA (D.N.I. N° 20.530.372) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7663, Expediente N° 100.111/16, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE MENDOZA N° 1030, LOCAL 2, CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16117/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor FERNANDO DAVID VILLAR (D.N.I. N° 38.071.818) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7666, Expediente N° 381/8/22, caratulado "VILLAR FERNANDO DAVID", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16118/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12303/2022**

16/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Sbgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.arNOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15839/22 v. 18/03/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/03/2022	al	14/03/2022	45,89	45,03	44,18	43,36	42,56	41,78	37,36%	3,772%
Desde el	14/03/2022	al	15/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	15/03/2022	al	16/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,785%
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/03/2022	al	14/03/2022	47,70	48,63	49,59	50,57	51,58	52,62		
Desde el	14/03/2022	al	15/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	15/03/2022	al	16/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99	60,12%	3,945%
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140

del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 18/03/2022 N° 16152/22 v. 18/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Sr. DE ZAN, Sergio Abel – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	DISPO N°
SC17-25-2019/8	ORTIZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	CI BOL 10.524.064	986/987	33.558,69	88/2019
SC17-215-2019/K	IBARRA ALFREDO ANGEL	27-16084127-9	986/987	17.711,53	706/2019
SC17-13-2020/2	SEGOVIA WALDO ABEL	20-33256931-8	986/987	58.139,23	166/2020
SC17-98-2021/1	CORDOBA PABLO FERNANDO	20-34908336-2	986/987	1.056.819,45	298/2021
SC17-7-2020/2	CARREÑO JORGE LUIS	20-24463713-3	986/987	1.242.517,50	543/2021
SC17-116-2021/2	MAZA VICTOR	20-36232534-0	986/987	3.309.322,41	143/2022
SC17-328-2019/6	LIZITE LAIME MIRIAM	27-95514946-2	986/987	52.190,18	1219/2019
SC17-202-2021/4	CORDOBA TANIA ELIZABETH	27-39498018-3	986/987	2.489.189,36	540/2021
SC17-202-2021/4	LEON VALLADARES JOSE LUIS	20-94110960-9	986/987	2.489.189,36	540/2021

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2022 N° 15460/22 v. 18/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana de Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los Artículos 986-987 del Código Aduanero, en los cuales se intima a la persona que seguidamente de enumera para que en el plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa mínima y/o pago de tributos de corresponder.-

Fdo. DE ZAN, Sergio Abel – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	RES. FALLO
SC17-74-2019/K	VILLALBA GUILLERMO GABRIEL	20-25343649-3	986/987	65.279,46	***	441/2021
SC17-213-2019/3	GALERO HERMINIA DEL CARMEN	27-24200647-5	986/987	80.920,13	***	417/2021

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/ PAS	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	RES. FALLO
SC17-227-219/K	CUELLO ROXANA MABEL	27-24241504- 9	986/987	21.778,53	***	123/2020
SC17-376-2020/K	DELGADO JUAN CARLOS	20- 40086392-0	986/987	43.218,00	***	443/2021
SC17-105-2019/3	MALDONADO FABIAN HERNAN	20- 18627936-1	986/987	33.148,03	***	449/2019
SC17-140-2021/2	GODOY DEBORA CECILIA	27- 39970052-9	986/987	179.310,27	***	135/2022
SC17-10-2021/6	COLAZO JOSE LUIS	20- 16082621-6	986/987	787.054,98	***	125/2022
SC17-92-2012/3	CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	27- 39199595-3	986/987	222.214,36	***	105/2022
SC17-433-2017/K	HEREDIA MANUELA BEATRIZ	27-11746742- 8	986/987	16.647,25	***	459/2019
SC17-88-2021/3	MAMANI MARCA FEDERICO	20-95213087- 1	986/987	55.901,26	***	122/2022
SC17-25-2021/0	ARROYO OSCAR MARCOS	20- 14978600-4	986/987	38.859,28	***	110/2022
SC17-17-2021/9	SILVA RÚL DANIEL	20-11105165- 9	986/987	15.350,11	***	124/2022
			986/987		***	

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2022 N° 15473/22 v. 18/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-473-2021/1	ALVEZ Paulo Omar – DNI 39.227.576	Art. 985	\$ 53.099,85	U\$S 555,50
026-SC-463-2021/3	BASSO Mario Alberto – DNI 14.669.080	Art. 985	\$ 15.617,60	U\$S 163,41
026-SC-461-2021/7	BULACIOS Diego Eduardo – DNI 29.240.776	Art. 985	\$ 39.044,01	U\$S 408,52
026-SC-464-2021/1	BULACIOS Diego Eduardo – DNI 29.240.776	Art. 985	\$ 42.167,53	U\$S 441,20
026-SC-474-2021/K	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI 41.631.016	Art. 985	\$ 42.167,53	U\$S 441,20
026-SC-466-2021/8	IRRAZABAL Ramiro Nicolás – DNI 34.366.516	Art. 985	\$ 15.617,60	U\$S 163,41
026-SC-459-2021/K	MENDOZA Alvaro Ivan – DNI 31.457.127	Art. 985	\$ 21.864,64	U\$S 228,77
026-SC-465-2021/K	MODAD Oscar Moises – DNI 30.766.821	Art. 985	\$ 42.167,53	U\$S 441,20
026-SC-462-2021/5	MODAD Oscar Moises – DNI 30.766.821	Art. 985	\$ 42.167,53	U\$S 441,20
026-SC-457-2021/8	MODAD Oscar Moises – DNI 30.766.821	Art. 985	\$ 39.044,01	U\$S 408,52

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcón, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2022 N° 15778/22 v. 18/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
210-2021/4	JONATHAN EMMANUEL AGUIRRE	36.954.430	987	25.419,61	-----
253-2021/7	ISAAC RICARDO DIAZ	17.428.506	985	43.849,03	-----
03-2022/4	NADIN RENE ALVEZ	35.872.476	985	38.287,96	-----
04-2022/2	ERNESTO ANIBAL ALVEZ	26.615.410	985	27.594,19	-----
06-2022/9	FRANCO ROBERTO RODRIGUEZ	34.733.868	985	40.111,18	-----
07-2022/7	PRISILA LEONOR OJEDA	50.729.935	985	17.565,38	-----
09-2022/3	HORACIO DANIEL MACHADO	40.196.173	985	24.583,94	-----
17-2022/5	BRUNA DAIANE KRETSCHMER	C.I. (BR.) 03188155085	947	97.198,26	-----
24-2022/9	OSCAR ALMEIDA	C.I. (BR.) 5027982726	947	17.826,16	-----
27-2022/3	JV DIEMINGER & CIA LTDA.	ROL DE CONTRIBUYENTE 07154639000170	954 AP 1 INC. C)	16.107,00	-----

SAN JAVIER, 17 de Marzo de 2022.-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2022 N° 16092/22 v. 18/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abogado Eduardo Horacio Acevedo - Administrador de la División Aduana de San Javier.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
32-2020/4	KHADIM THIAM	95.205.206	987	\$153.642,01	426/2021
109-2020/9	EDUARDO RAMÓN FERNÁNDEZ	39.191.613	987	\$99.336,58	32/2022
03-2021/6	FRANCISCO DE ASÍS GAUNA	23.088.298	987	\$199.531,70	31/2022
06-2021/0	EUGENIO ANDRÉS CARDÓN CHOQUE	C.I. (BOLIV.) 6.518.833	987	\$100.884,69	42/2022
13-2021/4	NATALIA LUISA MACHADO	27.063.122	987	\$53.184,90	36/2022
18-2021/5	ROLANDO WALTER FABRICIO OCAMPO	23.589.325	987	\$129.026,69	26/2022
31-2021/4	CARLOS ANDRÉS GIMÉNEZ	18.759.571	985	\$107.164,63	16/2022
42-2021/0	CRISTIAN FABIÁN ALANI	29.014.301	987	\$76.937,70	44/2022
55-2021/3	GUSTAVO TROCHE	23.135.458	987	\$180.493,56	18/2022
140-2021/0	HILDA LUZ MARTÍNEZ	C.I. (PAR.) 1.048.370	986	\$236.739,16	25/2022
207-2021/9	DIEGO ANIBAL BATISTA	32.304.427	987	\$123.004,19	74/2022
224-2021/0	PEDRO ROQUE BARBARO VIEIRA	C.I. (BR.) 9065095169	987	\$41.809,04	73/2022

SAN JAVIER, 17 de Marzo del 2022

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2022 N° 16102/22 v. 18/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en la actuación que se indica se dispuso el Archivo Definitivo de la misma en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retire o de una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
38-2020/1	ANA MARÍA FERNÁNDEZ	16.360.999	987

SAN JAVIER, 17 de Marzo de 2022.-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2022 N° 16104/22 v. 18/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN RAFAEL

EDICTO

SÍNTESIS: Mercaderías en situación de rezago, comprendida en los términos del art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

La Dirección General de Aduanas, División Aduana de San Rafael, mediante el presente cita de conformidad con lo dispuesto por el art. 417 de la Ley 22415, a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías que se detallan a continuación, a que se presenten a ejercerlos por el término fijado por la Ley 25.603 (plazo perentorio de 30 días corridos contados a partir de la publicación), en sede de esta Dependencia, sita en calle Las Heras 149 1° Piso, San Rafael, Mendoza, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo con lo establecido por los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la referida Ley 25.603.

ACTUACION NRO.	INVOLUCRADOS	MERCADERÍAS	RESOLUCIÓN
SC78-36/17 18346-22-2017	PEREZ MORENO RAFAEL CHRISTOPHER, C.L 13.916.419-9 y CACERES MOLINA ALEJANDRO PATRICIO, C.I. 13.079.305-3.	vehículo dominio CWFL45, marca KIA MOTORS, chasis KNABK513ABT087008 CELULAR LG K8 LTE IMEI 357722073554816 CELULAR LG K8 LTE IMEI 357988072222651 CELULAR I PHONE 6 IMEI 35443063323723	34/2020 (AD SARA)

Fdo.: LUIS MARTIN PEREZ BASADRE-Administrador, DIVISIÓN ADUANA DE SAN RAFAEL.

Luis Martín Pérez Basadre, Administrador de Aduana.

e. 18/03/2022 N° 15818/22 v. 18/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por carecer de Domicilio Electrónico SICNEA, se ha ordenado citar a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la comisión de la infracción que en se indica cuya actuación tramita en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano - CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Se informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los artículos 1030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir en forma obligatoria domicilio electrónico SICNEA, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto por la Res. Gral. AFIP 4966/2021 y art. 1004 C.A.- Por último, se hace saber que conforme criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Resolución AFIP N.º 3271/12 y las Disposiciones N° 16/2012 y 15/2013 (DE PRLA), se ha dividido según concepto la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, debiendo utilizarse para la conversión en Pesos de la deuda en dólares estadounidenses el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	INFRAC.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	TRIBUTOS \$	FIRMADO POR
16603-53-2014/26	HILANDERIA CAPEN S.A. 30-60460149-1	954 A	0,00	628,53	0,00	Abog Pamela F. Varela . Jefe (Int) Div. Secretaría Nro. 3 - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros

Gabriel Ramón Nieto, Analista, División Secretaría N° 3.

e. 18/03/2022 N° 15862/22 v. 18/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de los imputados que más abajo se mencionan, dispónese la notificación por Edicto de las Resoluciones dictadas en cada una de las Actuaciones allí indicadas, las cuales tramitan ante la División Secretaría N° 3 (DE PRLA) sita en Azopardo 350 PB – Ala Belgrano – C.A.B.A.- Se hace saber que las Resoluciones en trato pueden ser objeto de apelación por ante el T.F.N. o la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo en el plazo de 15 (quince) días de notificada la misma (art. 1132 y cc. del C.A.), debiendo acreditarse dicha situación en autos en los términos del art. 1138 del C.A.-

SIGEA	IMPUTADO	INFRAC.	RESOLUCION DE PRLA N°	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	TRIBUTOS \$	FIRMADO POR
12147-215-2008	BLUE DRAGON S.A. 33-71038808-9	954 A	ARCHIVO C/ CARGO 7358/2017	0,00	3.715,20	1.218,60	Abog Maria Susana Saladino Jefe (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
12192-1688-2012	LA TINTEC S.R.L. 30-67799952-3	954 A	ARCHIVO C/CARGO 312/2018	0,00	62,32	0,00	Abog Maria Susana Saladino Jefe (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
13696-441-2008	DIRTAN S.A. 30-69758922-4	954 A	ARCHIVO C/ CARGO 7341/2017	0,00	3944,9	1.410,12	Abog Maria Susana Saladino. Jefe (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros
12196-2518-2011	HORSELAND S. DE HECHO 33-70848733-9	954 A	ABSOLUCION C/ CARGO 9962/19 APROB. POR RES. 201-E-2020 DILEGA	0,00	58,04	0,00	Abog Maria Susana Saladino Jefe (Int) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

Gabriel Ramón Nieto, Analista, División Secretaría N° 3.

e. 18/03/2022 N° 15825/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/03/2022, 08/03/2022, 09/03/2022, 10/03/2022 y 11/03/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-24843639-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-24846040-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-24848690-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-24853477-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-24854496-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 16022/22 v. 18/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondientes al segundo trimestre del año 2022, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2022-24411980-APN-SGFIA#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Subgerenta, Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15974/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTA COMPROMISO

Entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. LUIS BULIT GOÑI y el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado por el Sr. Ministro de Trabajo Lic. JORGE STOPIELLO, acuerdan celebrar el presente Acta con el compromiso de promover el trabajo registrado a la seguridad social y de extender la cobertura de sus regímenes contributivos, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La presente tiene por objeto establecer canales de colaboración entre las partes firmantes, para la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de Seguridad Social, en particular a través de la negociación y suscripción de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social (Ley N° 26.377 y sus reglamentarias) entre los organismos competentes y las asociaciones de trabajadores con personería gremial y de empresarios de la actividad rural de la provincia.

SEGUNDA: Objetivos específicos. La presente tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Realizar acciones conjuntas y coordinadas que permitan propiciar instancias de negociación de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social entre las asociaciones representativas de trabajadores y de productores de las actividades económicas que sean priorizadas.
2. Brindar asistencia técnica de diversa índole, en el marco de las respectivas competencias de los organismos involucrados, a efectos de ponderar y establecer los parámetros requeridos para la efectiva implementación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.
3. Generar mecanismos de intercambio de información y de asesoramiento mutuo que permitan identificar y conocer las políticas públicas ejecutadas en materia de promoción de la contratación y la registración laboral a la seguridad social a nivel nacional, como así también de las implementadas por el Gobierno de la Provincia de RÍO NEGRO y sus municipios.
4. Difundir las medidas y programas llevados adelante por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN con la finalidad de promover el trabajo registrado a la seguridad social a través de la coordinación e implementación de operativos territoriales, con la participación de los organismos y áreas ministeriales competentes.
5. Propiciar la articulación entre los esquemas de cobertura a los trabajadores en períodos de inter cosecha y la implementación y debido cumplimiento de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, a efectos de promover la contratación laboral formal del trabajo agrario, así como de otros dispositivos que incentiven la contratación y la registración laboral.
6. Arbitrar de manera articulada los medios necesarios para establecer mecanismos eficaces de control de la registración de los trabajadores y trabajadoras rurales en orden a prevenir la evasión y fraude a la seguridad social en las actividades comprendidas por Convenios de Corresponsabilidad Gremial, con la debida intervención de los organismos competentes.
7. Articular con las asociaciones gremiales y de productores alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial programas de asistencia y cuidado de niños y adolescentes que se centren en brindar contención socioeducativa adecuada a los hijos e hijas menores de edad de los trabajadores y trabajadoras del ámbito rural.
8. Impulsar con las asociaciones gremiales y de productores alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial la puesta en marcha de programas de formación profesional y recalificación laboral de los trabajadores y trabajadoras rurales, con la participación de los organismos nacionales y provinciales competentes.
9. Desarrollar acciones de colaboración con el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), con foco en las temáticas concernientes al objeto de la presente Acta.
10. Analizar y proponer alternativas de proyectos y/o programas tendientes a brindar cobertura de seguridad social a colectivos de trabajadores y trabajadoras de difícil registración laboral en el territorio de la provincia.

TERCERA: Colaboración interministerial. La SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL promoverá la participación e intervención de las distintas áreas ministeriales en el ámbito sus respectivas competencias, así como también de los organismos descentralizados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Por su parte, el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO promoverá el intercambio de información con los Ministerios provinciales y organismos competentes de dicha provincia, para lograr la concreción de los objetivos propuestos en el presente.

CUARTA: Plan de acción y seguimiento. A efectos de operativizar las acciones comprometidas en el presente la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, coordinará con los representantes que a esos efectos el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO designe, la elaboración de un plan de acción anual y su correspondiente seguimiento, a fin de monitorear el avance y cumplimiento de los objetivos aquí dispuestos.

En conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA a los 17 días del mes de marzo de 2022.

FDO: Lic. JORGE STOPIELLO, Ministro de Trabajo, Provincia de Río Negro - Dr. LUIS BULIT GOÑI, Secretario de Seguridad Social, MTEySS.

Silvia Alejandra Perugini, Asistente Administrativa, Dirección de Gestión Documental.

e. 18/03/2022 N° 16150/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTA COMPROMISO

Entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. LUIS BULIT GOÑI y el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, representado por la Sra. Ministra de Trabajo Dra. SILVANA GIMÉNEZ, acuerdan celebrar el presente Acta con el compromiso de promover el trabajo registrado a la seguridad social y de extender la cobertura de sus regímenes contributivos, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La presente tiene por objeto establecer canales de colaboración entre las partes firmantes, para la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social, en particular a través de la negociación y suscripción de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social (Ley N° 26.377 y sus reglamentarias) entre los organismos competentes y las asociaciones de trabajadores con personería gremial y de empresarios de la actividad rural de la provincia.

SEGUNDA: Objetivos específicos. La presente tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Realizar acciones conjuntas y coordinadas que permitan propiciar instancias de negociación de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social entre las asociaciones representativas de trabajadores y de productores de las actividades económicas que sean priorizadas.
2. Brindar asistencia técnica de diversa índole, en el marco de las respectivas competencias de los organismos involucrados, a efectos de ponderar y establecer los parámetros requeridos para la efectiva implementación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.
3. Generar mecanismos de intercambio de información y de asesoramiento mutuo que permitan identificar y conocer las políticas públicas ejecutadas en materia de promoción de la contratación y la registración laboral a la seguridad social a nivel nacional, como así también de las implementadas por el Gobierno de la Provincia de MISIONES y sus municipios.
4. Difundir las medidas y programas llevados adelante por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN con la finalidad de promover el trabajo registrado a la seguridad social a través de la coordinación e implementación de operativos territoriales, con la participación de los organismos y áreas ministeriales competentes.
5. Propiciar la articulación entre los esquemas de cobertura a los trabajadores en períodos de inter cosecha y la implementación y debido cumplimiento de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, a efectos de promover la contratación laboral formal del trabajo agrario, así como de otros dispositivos que incentiven la contratación y la registración laboral.
6. Arbitrar de manera articulada los medios necesarios para establecer mecanismos eficaces de control de la registración de los trabajadores y trabajadoras rurales en orden a prevenir la evasión y fraude a la seguridad social en las actividades comprendidas por Convenios de Corresponsabilidad Gremial, con la debida intervención de los organismos competentes.
7. Articular con las asociaciones gremiales y de productores alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial programas de asistencia y cuidado de niños y adolescentes que se centren en brindar contención socioeducativa adecuada a los hijos e hijas menores de edad de los trabajadores y trabajadoras del ámbito rural.

8. Impulsar con las asociaciones gremiales y de productores alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial la puesta en marcha de programas de formación profesional y recalificación laboral de los trabajadores y trabajadoras rurales, con la participación de los organismos nacionales y provinciales competentes.

9. Desarrollar acciones de colaboración con el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), con foco en las temáticas concernientes al objeto de la presente Acta.

10. Analizar y proponer alternativas de proyectos y/o programas tendientes a brindar cobertura de seguridad social a colectivos de trabajadores y trabajadoras de difícil registración laboral en el territorio de la provincia.

TERCERA: Colaboración interministerial. La SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL promoverá la participación e intervención de las distintas áreas ministeriales en el ámbito sus respectivas competencias, así como también de los organismos descentralizados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Por su parte, el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MISIONES promoverá el intercambio de información con los Ministerios provinciales y organismos competentes de dicha provincia, para lograr la concreción de los objetivos propuestos en el presente.

CUARTA: Plan de acción y seguimiento. A efectos de operativizar las acciones comprometidas en el presente la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, coordinará con los representantes que a esos efectos el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MISIONES designe, la elaboración de un plan de acción anual y su correspondiente seguimiento, a fin de monitorear el avance y cumplimiento de los objetivos aquí dispuestos.

En conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA a los 17 días del mes de marzo de 2022.

FDO: Dra. SILVANA GIMENEZ, Ministra de Trabajo y Empleo, Provincia de Misiones - Dr. LUIS BULIT GOÑI, Secretario de Seguridad Social, MTEySS.

Silvia Alejandra Perugini, Asistente Administrativa, Dirección de Gestión Documental.

e. 18/03/2022 N° 16114/22 v. 18/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-203-APN-SSN#MEC Fecha: 16/03/2022

Visto el EX-2021-75093581-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LOS AUMENTOS DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE FECHAS 22 DE OCTUBRE DE 2015, 21 DE OCTUBRE DE 2016 Y 25 DE OCTUBRE DE 2017.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/03/2022 N° 16048/22 v. 18/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-201-APN-SSN#MEC Fecha: 16/03/2022

Visto el EX-2022-06118509-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ORGANIZAR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71738475-6).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/03/2022 N° 15884/22 v. 18/03/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 126/2022

RESOL-2022-126-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el EX-2020-46936978-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-46937343-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46936978-APN-DGDMT#MPYT, la firma CALO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el registro mencionado luce agregada la nómina del personal afectado.

Que en la propuesta referida, se establecen suspensiones de personal bajo la órbita del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, previendo el pago de una prestación no remunerativa, estableciendo su vigencia por el plazo de 30 días a partir del 1° de junio de 2020, en los términos del artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT y la prórroga de la misma prevista en la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que mediante presentación efectuada en el IF-2021-39899874-APN-DGD#MT del EX-2021-39901186-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46936978-APN-DGDMT#MPYT, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) formula su aceptación a la propuesta de la empresa.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta de suspensiones realizada en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.) por la firma CALO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en el IF-2020-46937343-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46936978-APN-DGDMT#MPYT, y la conformidad prestada por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) en el IF-2021-39899874-APN-DGD#MT del EX-2021-39901186-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46936978-APN-DGDMT#MPYT, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y listado de personal acompañados en el IF-2020-46937343-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46936978-APN-DGDMT#MPYT, y la conformidad prestada por el gremio en el IF-2021-39899874-APN-DGD#MT del EX-2021-39901186-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46936978-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 14549/22 v. 18/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 62/2022

RESOL-2022-62-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-66904718- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-66904673-APN-DGD#MT, obra el acuerdo conjuntamente con los anexos obrantes en las RE-2021-66903485-APN-DGD#MT, RE-2021-66903393-APN-DGD#MT y RE-2021-66903592-APN-DGD#MT, todas ellas del EX-2021-66904718- -APN-DGD#MT, celebrados en fecha 27 de julio de 2021, entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes establecen nuevas condiciones salariales con efectos a partir de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, obrantes en las RE-2021-66904673-APN-DGD#MT, RE-2021-66903485-APN-DGD#MT, RE-2021-66903393-APN-DGD#MT y RE-2021-66903592-APN-DGD#MT, respectivamente, todas ellas del EX-2021-66904718- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 138/2022

RESOL-2022-138-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el EX-2020-86920416-APN-ATMP#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-02225904-APN-DGD#MT del EX-2022-02226084-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por la parte empleadora, ratificado por la parte empresaria en el RE-2022-02637830-APN-DGD#MT del EX-2022-02637889-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes superan el conflicto que fuera oportunamente encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786, mediante Disposición DI-2020-148-APN-DNRYRT#MT, conviniendo una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el bono estipulado en el anexo del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a los aportes mencionados en la cláusula tercera del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a la cuota sindical la misma deberá ser retenida únicamente al personal afiliado al sindicato y respecto a las restantes retenciones, regirán de pleno derecho las disposiciones normativas vigentes.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para los guardavidas representados y comprendidos dentro del ámbito de actuación de la entidad sindical firmante, conforme a los alcances de su personería gremial.

Que en tal sentido, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-02225904-APN-DGD#MT del EX-2022-02226084-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-86920416-APN-ATMP#MT; conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2022-02637830-APN-DGD#MT del EX-2022-02637889-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-86920416-APN-ATMP#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta de ratificación homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 14559/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 63/2022

RESOL-2022-63-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-36145589- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-36145522-APN-DGD#MT del EX-2021-36145589- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", que originariamente fuera suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.) y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) con TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en consecuencia, se hace saber que el presente acuerdo será de aplicación al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representado por la entidad sindical signataria.

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en el punto primero inciso (ii) del acuerdo y a la suma que surge de las escalas salariales, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-36145522-APN-DGD#MT del EX-2021-36145589- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 14580/22 v. 18/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 127/2022

RESOL-2022-127-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el EX-2021-118405755- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-01801260-APN-DTD#JGM del EX-2021-118405755- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS

NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, en los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que, respecto al carácter de las sumas pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que, en torno a la contribución solidaria consignada en los anexos, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Qué, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en el RE-2022-01801260-APN-DTD#JGM del EX-2021-118405755- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA , por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL CCOMPRIMIDO (CEGENECE), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 14583/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 129/2022

RESOL-2022-129-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el EX-2021-110537243-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-110536050-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL VILLA MERCEDES - por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ENTIDAD CENTRAL - mediante el RE-2022-02783617-APN-DGD#MT del EX-2022-02783666- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo los celebrantes pactan el pago de una gratificación extraordinaria, de pago único y de naturaleza no remunerativa, conforme los detalles allí impuestos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA - SECCIONAL VILLA MERCEDES - por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-110536050-APN-DGD#MT del expediente de referencia, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ENTIDAD CENTRAL - mediante el RE-2022-02783617-APN-DGD#MT del EX-2022-02783666- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 14587/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 128/2022

RESOL-2022-128-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el EX-2020-71814606- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA por la parte sindical y la empleadora CRISTIAN MIGUEL CASAL celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-71816180-APN-ATMP#MT, ratificado por la parte empleadora en el RE-2021-43072417-APN-DGD#MT del EX-2021-43073057- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, por la parte sindical en el RE-2021-42366328-APN-DGD#MT del EX-2021-42367371- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto tercero, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APNPTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APNPTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en la página 13 del IF-2020-71816180-APN-ATMP#MT.

Que las partes han dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA por la parte sindical y la empleadora CRISTIAN MIGUEL CASAL, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-71816180-APN-ATMP#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrantes en las páginas 1/2 y 13 el IF-2020-71816180-APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 64/2022

RESOL-2022-64-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-63875581- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo IF2020-63874745-APN-DGD#MT, RE-2020-63875048-APN-DGD#MT y RE-2020-63874886-APN-DGD#MT del EX-2020-63875581- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y las escalas salariales celebradas entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00 "Rama Servicios Rápidos ", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrante en IF2020-63874745-APN-DGD#MT, RE-2020-63875048-APN-DGD#MT y RE-2020-63874886-APN-DGD#MT del EX-2020-63875581- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15030/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 65/2022
RESOL-2022-65-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-106312431-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-106312029-APN-DGD#MT del EX-2021-106312431- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL CAMPANA por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA paginas 1 del RE-2021-108636187-APN-DGD#MT del EX-2021-108637824- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-106312431- -APN-DGD#MT, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para los trabajadores con prestaciones efectivas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en cuanto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL CAMPANA por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del

RE-2021-106312029-APN-DGD#MT, del EX-2021-106312431- -APN-DGD#MT, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA paginas 1 del RE-2021-108636187-APN-DGD#MT del EX-2021-108637824- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-106312431- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15039/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 66/2022

RESOL-2022-66-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-38480325-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del RE-2021-48843369-APN-DGD#MT del EX-2021-48843963-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/5 del RE-2021-48843369-APN-DGD#MT del EX-2021-48843963-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el expediente de referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15041/22 v. 18/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 67/2022

RESOL-2022-67-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-65855929- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-65855877-APN-DGD#MT del EX-2021-65855929- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS, Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores de la Sub Rama Pizzerías, Pizzerías-Grill, Pizza Cafe, Rotiserías, Casas de Empanadas y Pastelerías, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empresaria firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS, Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, obrante en el RE-2021-65855877-APN-DGD#MT del EX-2021-65855929- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en el RE-2021-65855877-APN-DGD#MT del EX-2021-65855929- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 70/2022
RESOL-2022-70-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-75026820- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-75026480-APN-DGD#MT del EX-2021-75026820- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes rectifican la cláusula segunda del acuerdo de fecha 15/04/2021 que tramitara mediante EX -2021- 63562634-APN-DGD#MT, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1550/17 "E"

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2021-75026480-APN-DGD#MT del EX-2021-75026820- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del cuerdo que lucen en la página 1 del RE-2021-75026480-APN-DGD#MT del EX-2021-75026820- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1550/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15046/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 68/2022

RESOL-2022-68-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-43009750- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en las páginas 1/4 del INLEG-2020-43009410-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43009750- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento

prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2021-112240132-APN-DNRYRT#MT de las presentes actuaciones.

Que cabe señalar respecto a lo pactado en el artículo PRIMERO del acuerdo de referencia, en relación al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, que surge de las páginas 1/4 del INLEG-2020-43009410-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43009750- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el artículo 1° y nómina de personal afectado obrante en el IF-2021-112240132-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-43009750- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15055/22 v. 18/03/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128 | Boletín Oficial
de la República Argentina | Secretaría
Laboral, Empleo y Seguridad
Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 69/2022

RESOL-2022-69-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-111693318- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-111692875-APN-DGD#MT del EX-2021-111693318- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a los rubros que surgen de la cláusula segunda del acuerdo y de la escala salarial, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-111692875-APN-DGD#MT del EX-2021-111693318- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-111692875-APN-DGD#MT del EX-2021-111693318- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15058/22 v. 18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 72/2022

RESOL-2022-72-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-32037617- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, celebran un acuerdo obrante en las páginas 7/10 del INLEG-2020-32037450-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus modificatorias, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de

este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que las partes acompañan el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-120030975-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 7/10 del INLEG-2020-32037450-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-120030975-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 71/2022

RESOL-2022-71-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-32050343- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo obrante en las páginas 7/10 del INLEG-2020-32050169-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus modificatorias, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que las partes acompañan el listado de personal afectado obrante en las páginas 13/15 del INLEG-2020-32050169-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula séptima, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 7/10 del INLEG-2020-32050169-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 13/15 del INLEG-2020-32050169-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15065/22 v. 18/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 73/2022

RESOL-2022-73-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-26306921-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2021-26306837-APN-DGD#MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal WEISS SUSANA MABEL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, en el IF-2021-83414322-APN-ATMP#MT de autos, obra un acta aclaratoria celebrada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal WEISS SUSANA MABEL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), ha ratificado los instrumentos de marras, conforme surge de la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT, incorporada a autos.

Que, bajo los instrumentos de marras, las partes convienen el pago de un bono anual, en el mes de Septiembre de cada año, por el día del empleado de comercio, con vigencia desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 03 de febrero de 2023, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que conforme surge de la documentación aportada en autos, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las partes han dejado constancia que no cuentan con delegados de personal en la empresa de marras, a los fines del ejercicio de representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal WEISS SUSANA MABEL, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-26306837-APN-DGD#MT y en el RE-2021-883414322-APN-ATMP#MT, ambos del EX-2021-26306921-APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15068/22 v. 18/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 74/2022

RESOL-2022-74-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-43008435- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo obrante en las páginas 7/10 del INLEG-2020-43008224-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43008435- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que las partes acompañan el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-111706965-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-43008435- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en las páginas 7/10 del INLEG-2020-43008224-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43008435- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-111706965-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-43008435- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15069/22 v. 18/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 75/2022

RESOL-2022-75-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-85837238-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2020-85836879-APN-DGD#MT del EX-2020-85837238-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2020, celebrado entre la UNION FERROVIARIA , por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria establecida en el acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por

separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2020, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-85836879-APN-DGD#MT del EX-2020-85837238-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-85836879-APN-DGD#MT del EX-2020-85837238-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15073/22 v. 18/03/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN Oficial
de la República

18/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 76/2022

RESOL-2022-76-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-32043864- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, celebran un acuerdo obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-32043832-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32043864- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que las partes acompañan el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-118300403-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-32043864- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrantes en las páginas 7/10 del RE-2020-32043832-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32043864- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-118300403-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-32043864- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2022 N° 15074/22 v. 18/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Avisos Oficiales

ANTERIORES

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Marcelo Omar Cremona D.N.I N° 23.200.413, que se ha dictado la Resolución UIF N° 113/2017 de fecha 31/10/2017 cuya parte resolutive a continuación se transcribe: “Buenos Aires, 31 de octubre de 2017.- VISTO (...) y CONSIDERANDO (...). Por ello, EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Impóngase al escribano Marcelo Omar CREMONA (CUIT 20-23200413-5), la sanción de multa, en virtud de los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los artículos 18 de la Resolución UIF N° 21/2011 y modificatorias, 2° de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatoria, y 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 y modificatorias, por la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), conforme surge de los considerandos de la presente y de lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3, ambos de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese e intímese al sumariado a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA-SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 - CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de efectuar el depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en la sede de la UIF, (...). Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al sumariado que la presente Resolución podrá recurrirse en forma directa por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. RESOLUCIÓN UIF N° 113” Fdo. MARIANO FEDERICI PRESIDENTE UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA”. Se hacer saber que conforme lo establecido en la normativa aplicable la presente Resolución podrá recurrirse en forma directa por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; que el recurso sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la resolución recurrida y deberá interponerse y fundarse en sede judicial dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente. Se deja constancia que la Unidad de Información Financiera funciona en el domicilio sito en Av. de Mayo N° 757/761 de CABA en el horario de 9:30 a 13:30 hs. Res. UIF N° 116/2020. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Silvana Carballo – Directora de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Silvana Emilce Carballo, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 16/03/2022 N° 14818/22 v. 18/03/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

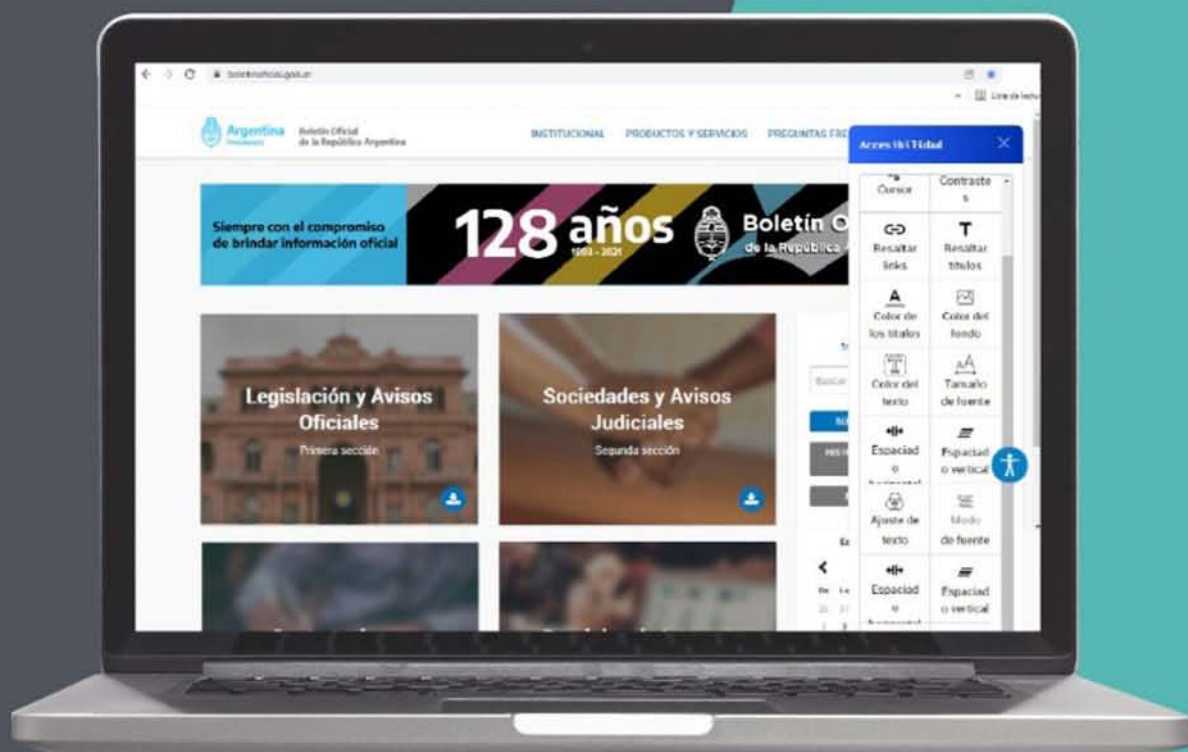
Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

